



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL EXPEDIENTE AG-MEX/51/2022 DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCARATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 14 días del mes de noviembre del año 2022, reunido el Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado De México, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19 fracción V, 23, 40, 41, 42, 43, 48 y demás aplicables del Estatuto; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 inciso b), 11, 16, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y demás aplicables del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática; artículo 1, 2, 3, 11 y demás aplicables del Reglamento de Direcciones, y;

ANTECEDENTES

1. El día dos de agosto de 2020, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO PRD/DNE/054/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIA A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

2. El día once de agosto de 2020, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO ACU/OTE/AGO/143/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CONCLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020."

3. El día quince de agosto de 2020, se llevó a cabo la sesión del Primero Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal, con carácter de electivo del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para su instalación, así como para la elección de las personas que integraran la Mesa Directiva de Consejo, la Presidencia, la Secretaría General, las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Consejería Nacional Electiva vía Consejo Estatal. Eligiéndose a la siguiente Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, tal y como se señala a continuación:

PRESIDENTE: FEDERICO AGUILAR CARCIA.
VICEPRESIDENTA: ZURISADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES.
SECRETARIO: SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA.

4. El día veinticuatro de agosto de 2022, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió la resolución del expediente QO/MEX/128/2021, resolviendo que: "se impone una

g

3

↓



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

sanción a ZURISADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES, la SUSPENSIÓN temporal de sus derechos partidarios por un plazo de seis meses contados a partir de la emisión de la presente resolución, sanción procedente y prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina Interna"... Queda impedida ZURISADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES por el lapso de tiempo precisado en el punto resolutivo anterior, para votar y ser votada en cualquier procedimiento de elección y/o procedimiento de votación al interior de algún órgano de dirección o representación de cualquier nivel en caso de formar parte de él." Misma sentencia del órgano de justicia intrapartidaria que fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de México y a la que recayó número de expediente JDCL-356/2022.

5. En fecha 26 de octubre de 2022 se emitió sentencia al expediente del JDCL/356/2022 DEL Tribunal Electoral del Estado de México en el cual se resuelve lo siguiente:
- SÉPTIMO. *Efectos de la sentencia.*

Al haberse acreditado la caducidad de la instancia con relación al procedimiento identificado con la clave QO/MEX/128/2021, lo procedente es determinar los siguientes efectos:

1. Se revoca lisa y llanamente la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en el expediente identificado con la clave QO/MEX/128/2021; en consecuencia:

- a) Se deja sin efectos la sanción impuesta a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, consistente en la suspensión temporal de sus derechos partidarios por un plazo de seis meses.*
- b) Se deja sin efectos el impedimento impuesto a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, para votar y ser votada en cualquier procedimiento de elección interna y/o procedimiento de votación al interior de algún órgano de dirección o representación de cualquier nivel del que forme parte.*
- c) Se deja sin efectos, el impedimento impuesto a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores para dejar de fungir como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

2. Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria, a la Dirección Nacional Ejecutiva, a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva²³ y a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal²⁴ todos, del Partido de la Revolución Democrática; realicen las diligencias y gestiones necesarias para que se restituya a la C. Zurisaday Rubí Rodríguez Flores en el cargo que venía fungiendo como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal. Lo cual debe ocurrir dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia.

3. Toda vez que mediante la resolución emitida en el expediente QO/MEX/128/2021, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil Revolución Democrática, suspendió temporalmente a la C. Zurisaday Rubí Rodríguez Flores de sus derechos partidarios por un plazo de seis meses, para votar y ser votada en cualquier procedimiento de elección interna y/o procedimiento de votación al interior de algún órgano de dirección o representación de cualquier nivel, del que fuera parte; así como también ordenó que dejara de fungir como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, durante el tiempo en que se encontrara suspendida de sus derechos partidistas y como consecuencia de ello, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, nombró a otra persona en el referido cargo partidista, hasta en tanto transcurriera el referido plazo de suspensión, se deja sin efectos dicho nombramiento, por devenir de un efecto ordenado en la resolución emitida en el expediente QO/MEX/128/2021, la cual fue revocada por virtud de la presente sentencia.

4. Una vez efectuado por parte de los órganos partidistas correspondientes lo ordenado en los numerales 1 y 2 de los presentes "Efectos de Sentencia", deberán informar a este Tribunal Electoral del Estado de México de dicha circunstancia, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, remitiendo las constancias correspondientes que así lo acrediten.

5. Se apercibe a las autoridades partidarias mencionadas en este apartado, con la aplicación de una medida de apremio de las contempladas en el artículo 456, del Código Electoral del Estado de México, para el caso de que incumplan con lo ordenado en la presente sentencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca-la resolución impugnada.

5



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades partidarias vinculadas a cumplir con lo ordenado en el considerando séptimo de la presente sentencia.

6. En fecha 30 de octubre de 2022 se ha emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal convocatoria a PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA MARTES 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 a las 16:00 horas en Primera Convocatoria y a las 17:00 horas en Segunda Convocatoria, en la cual se indica en su punto 3 del orden del día lo siguiente.
 - a. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del expediente JDCL/356/2022 del Tribunal Electoral del Estado de México.

7. En fecha 08 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la sesión de Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, en el cual se aprobó la CONVOCATORIA AL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, mismo que se publicó en el periódico de circulación estatal "La Calle", y con lo que se realizan las gestiones necesarias por parte de esta Mesa Directiva para ello.

8. En fecha 14 de noviembre de 2022 se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, acuerdo de fecha once de noviembre de 2022 respecto del expediente AG/MEX/051/2022 del órgano de justicia intrapartidaria en la que se indica en su numeral TERCERO, en la que se indica "Se

6



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

suspende de manera provisional los derechos partidarios a ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES."

Así mismo, en el mismo acuerdo en el numeral CUARTO se indica que "a efecto de que la medida cautelar sea efectivamente vinculante, se mandata a la coordinación jurídica de este órgano a efecto de realizar las gestiones pertinentes para que se dé cuenta a los órganos vinculados con los derechos partidistas y se haga efectiva la medida dictada por el pleno".

9. Ahora bien toda vez que la sesión del QUINTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de reinstalar a ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES en el cargo de vicepresidenta de la Mesa Directiva para dar cumplimiento y ejecución de la sentencia del juicio ciudadano JDCL/356/2022 del Tribunal Electoral del Estado de México, y la que su contenido indica:

CONVOCA

A todas y todos los miembros que integran el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a la celebración del **QUINTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, a desarrollarse el día **14 de noviembre del 2022**, a las **18:00 horas** en Primera Convocatoria y a las **19:00 horas** en Segunda Convocatoria, en la modalidad virtual, a través de videoconferencia digital mediante la Plataforma ZOOM, bajo el siguiente:

ORDEN DE DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación de las gestiones necesarias para el cumplimiento del expediente JDCL/356/2022 del Tribunal Electoral del Estado de México.

4.- Clausura de la Sesión.

10. Derivado de lo anterior en fecha 14 de noviembre de 2022, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva, documento signado por JAVIER RIVERA ESCALONA, en mi calidad de militante, afiliado, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México e integrante del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el cual se presenta solicitud de modificación del orden del día indicado en el numeral inmediato anterior, en la que se indica:

III. Que se aprecia del capítulo de ANTECEDENTES del presente curso que derivado de lo que se establece en la sentencia al expediente JDCL/356/2022 del Tribunal Electoral del Estado de México, que se ha ordenado a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal lo siguiente:

c) Se deja sin efectos, el impedimento impuesto a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores para dejar de fungir como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

2. Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria, a la Dirección Nacional Ejecutiva, a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva²³ y a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal²⁴ todos, del Partido de la Revolución Democrática; realicen las diligencias y gestiones necesarias para que se restituya a la C. Zurisaday Rubí Rodríguez Flores en el cargo que venía fungiendo como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal. Lo cual debe ocurrir dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

IV. Que de la misma manera se aprecia en el mismo capítulo de ANTECEDENTES de este curso en los puntos resolutiveos del contenido del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022 relativo al expediente AG/MEX/051/2022 del Órgano de Justicia Intrapartidaria, ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES tiene suspendidos derechos partidarios derivado de la notificación de ese acuerdo, que indica en su numeral TERCERO "Se suspende de manera provisional los derechos partidarios a ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES.", y que en el numeral CUARTO se indica que "a efecto de que la medida cautelar sea efectivamente vinculante, se mandata a la coordinación jurídica de este órgano a efecto de realizar las gestiones pertinentes para que se de cuenta a los órgano vinculados con los derechos partidistas y se haga efectiva la medida dictada por el pleno".

V. Entonces, como se puede observar nos encontramos ante una contradicción jurídica de ya que al estar suspendido en derechos se encuentra impedido para ejercer lo establecido en los artículos 17 y 18 del Estatuto como lo es ejercer sus derechos partidarios y formar parte de los órgano e dirección o representación, acto que acontece en el caso concreto, si se realiza la restitución de ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES en el cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México se violarían la normatividad intrapartidaria y el acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022 en el expediente AG/MEX/051/2022 emitido por ese Órgano de Justicia Intrapartidaria, situación que provoca la presente solicitud de modificación de orden del día.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Derivado de los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos, se solicita se modifique el orden del día a desahogarse en la Sesión de del QUINTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ORDEN DE DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal.
 2. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Orden del Día;
 3. Presentación, ejecución y cumplimiento de la resolución del expediente JDCL/356/2022 del Tribunal Electoral del Estado de México.
 4. Presentación y cumplimiento del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022 del expediente AG-MEX-051/2021 del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.
 5. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL EXPEDIENTE AG-MEX/051/2022 DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 INCISO I) DEL ESTAUTO SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCARATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.
 6. Clausura de la sesión.
11. Derivado de las consecuencias jurídicas del numeral inmediato anterior, y toda vez que se hace necesario la actualización de indicado en el artículo 43 inciso L) del Estatuto, el cual indica que ante remoción o ausencia de un integrante de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México se debe nombrar

10



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

sustituto, se procedió a la Presentación, discusión y en su caso aprobación del presente RESOLUTIVO, por lo que se da cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
- II. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio".
- III. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

11



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

IV. Los artículos 1, 3, 6, 7, 8, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que las normas partidarias son de observancia obligatoria para todos los afiliados, militantes, consejeros y autoridades del Partido de la Revolución Democrática, que el objetivo principal de nuestro instituto político es promover la participación en la vida democrática, que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos, que la democracia es el principio fundamental del partido y bajo esta se rigen sus relaciones internas y su acción política, que dentro de los principios básicos todas las personas afiliadas, órganos de partido, órganos de representación y de Dirección en todos sus ámbitos, deben acatar la normatividad y acuerdos del partido, en consecuencia nuestra máxima normatividad partidaria exige el apego a la legalidad y a ejercer la democracia como principio fundamental.

V. El artículo 10 del Estatuto establece que los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

VI. Que como consecuencia de ser afiliado al Partido de la Revolución Democrática se adquieren derechos y obligaciones partidarios, los cuales se establecen los artículos 16, 17, 18 y demás relativos aplicables del Estatuto, lo cuales expresan:

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

...

d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

...

g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales, y

...

k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

...

n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen.

...

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

...

d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

...



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

...

o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género.

...

q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

- VII.** Que respecto de la ausencia, remoción o ausencia de un integrante de la Mesa Directiva del Consejo Estatal el Estatuto en su articulado indica:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;

- VIII.** Que se aprecia del capítulo de ANTECEDENTES del presente resolutivo que derivado de lo que se establece en la sentencia al expediente JDCL/356/2022 del Tribunal Electoral del Estado de México, que se ha ordenado a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal lo siguiente:

c) Se deja sin efectos, el impedimento impuesto a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores para dejar de fungir como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

2. *Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria, a la Dirección Nacional Ejecutiva, a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva²³ y a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal²⁴ todos, del Partido de la Revolución Democrática; realicen las diligencias y gestiones necesarias para que se restituya a la C. Zurisaday Rubí Rodríguez Flores en el cargo que venía fungiendo como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal. Lo cual debe ocurrir dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia.*

IX. Que de la misma manera se aprecia en el mismo capítulo de ANTECEDENTES de este resolutivo en los puntos contenidos del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022 relativo al expediente AG/MEX/051/2022 del Órgano de Justicia Intrapartidaria, ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES tiene suspendidos derechos partidarios derivado de la notificación de ese acuerdo, que indica en su numeral TERCERO "Se suspende de manera provisional los derechos partidarios a ZURYSADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES.", y que en el numeral CUARTO se indica que "a efecto de que la medida cautelar sea efectivamente vinculante, se mandata a la coordinación jurídica de este órgano a efecto de realizar las gestiones pertinentes para que se dé cuenta a los órgano vinculados con los derechos partidistas y se haga efectiva la medida dictada por el pleno". ...

X. Con la finalidad de determinar lo jurídicamente procedente es conveniente aludir a las normas del partido, sobre las atribuciones de sus órganos de dirección, y así estar posibilidad de dar cabal acatamiento a los mandamientos judiciales y sus consecuencias jurídicas de los mismos, es decir ante la remoción o ausencia del titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, allegarse del articulado intrapartidario particularmente previsto en los artículos 40, 43 del Estatuto, así como el artículo 17 y demás relativos aplicables del Reglamento de Consejos.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

ESTATUTO

Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el **cumplimiento** de los documentos básicos y **las resoluciones** de los órganos superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y ajustar su política en relación con otros partidos, asociaciones y organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional Ejecutiva;
- c) Supervisar que las personas que ocupen un cargo de representación popular y funcionarios partidistas en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal.
Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

16



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;

- h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:
 - i. No se haya instalado el Consejo Municipal;
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;
 - iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o
 - iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes
 - i) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes.

Quando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;

- j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

- l) **Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;

- m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
- p) Elegir a un Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del presente ordenamiento;
- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) **Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.**

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

REGLAMENTO DE CONSEJOS



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 17. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado **para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;**
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional;
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local;
- f) Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando:
 - i. No se haya instalado el Consejo Municipal.
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios.
 - iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días.
 - iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo.
- g) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;
- h) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;
- i) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - j) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación;
 - k) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple;
 - l) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
 - m) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;
 - n) Aprobar, por dos terceras partes de las consejerías presentes, la Política de Alianzas Electoral en el estado, misma que deberá de ser enviada a la Dirección Nacional para su autorización;
 - o) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
 - p) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas

20



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;
- q) Las demás que establezca del estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

XI. Ahora bien, establecidos los considerandos previos se hace necesario indicar que el acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2022 relativo al expediente de AG-MEX-051/2022 del órgano de justicia intrapartidaria, al momento de indicar la suspensión de derechos partidarios de ZURISADAY RUBI RORIGUEZ FLORES, establece que se realizan las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a tal ordenanza.

XII. Que el artículo 25 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos indica la obligación a los mismos para que sus que los órganos de dirección y representación deben encontrarse conformados completos y dar funcionamiento correcto, a lo que se texta:

- XII.** Artículo 25
1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
Inciso reformado DOF 13-04-2020*
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios*

XIII. Además, necesario considerar que este Consejo Estatal debe tomar medidas necesarias respecto a la aplicación de lo que se encuentra establecido en el artículo 43 inciso l) del Estatuto, y se debe entender que cualquier determinación tomada por este Consejo Estatal debe encontrarse vinculada a tales situaciones para efecto de aplicación o consecuencias de la misma, siempre en apego a lo establecido por el acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2022 relativo al expediente de AG-MEX-051/2022 del órgano de justicia intrapartidaria.

XIV. Así mismo, se desprende que el órgano máximo de dirección del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es el Consejo Estatal, y tiene las atribuciones de decisión, mando y coordinación en la entidad federativa; asimismo, **es el órgano máximo de dirección que debe dar cumplimiento a las determinaciones y resoluciones de los órganos superiores del partido, así como de todas aquellas determinaciones administrativas o jurisdiccionales que deban acatarse en este ámbito territorial.**

XV. Así mismo, establecidas las consideraciones anteriores, y con las prevenciones legales de la misma, ya que no hay titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México se

A

22

l



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

encuentra en la imperante necesidad de nombrar a persona que ostente dicho cargo de nuestro partido en la entidad federativa.

- XVI.** Que se planteó en la solicitud de modificación de orden del día presentada, la propuesta de **CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL**, y en tal sentido se vota dicha propuesta de acuerdo en el Pleno del Consejo Estatal, aprobándose por mayoría calificada la misma.

En razón de lo anterior expuesto y fundado, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprueba el presente **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL EXPEDIENTE AG-MEX/51/2022 DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO,** nombrando a **CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL** en dicho cargo, lo cual se realiza en términos de los antecedentes y considerandos del presente acuerdo.

23



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Así lo resolvió el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en fecha 14 de noviembre de 2022, por **UNANIMIDAD de votos a favor**, cero votos en contra y cero abstenciones, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

24


**FEDERICO AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX
CONSEJO ESTATAL DEL PRD**


**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX
CONSEJO ESTATAL DEL PRD**

